



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION  
DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto calendario trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54-001-3121-002-2020-00002-00, impetrada por impetrada por FARIDE CAÑIZARES PLATA e IVÁN ENRIQUE BAYONA CELON identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía número 37.312.591 y 13.362.406; respecto del predio rural denominado “EL RAMPACHO” ubicado en la Vereda Los Asientos del municipio de Abrego, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-21967, código catastral 54-003-00-02-0001-0006-000, con un área georreferenciada de 58 hectáreas + 5533 m<sup>2</sup>, y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “**NORTE:** Partiendo desde el punto 68389 en línea quebrada pasando por los puntos 68402-100-113363- 113347-105 en dirección suroriente hasta llegar al punto 113360 con ALIX BAYONA en una distancia de 126,9 m, ANDRÉS CASTRO en una distancia de 741,7 m. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 113360 en línea quebrada que pasa por los puntos 113346-104- 113345-113343-113342-113341-113348 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 113340 con GERMAN NÚÑEZ en una distancia de 564,6 m y RICARDO GRANADO en una distancia de 928,7 m. **SUR:** Partiendo desde el punto 113340 en línea recta en dirección Noroccidente, hasta llegar al punto 113339 con LUIS PLATA en una distancia de 141,39 m. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 113339 en línea quebrada que pasa por los puntos 113338-103-113356-113355-113357-102-113361-101-113364 en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 38389 con RAMÓN PACHECO 1432,21 m y cierra.”

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se ordena: SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán certificar, el estado en que se encuentren los mismos con el propósito de resolver sobre la procedencia de su acumulación al asunto referido.

La certificación deben remitirla dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme los establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

**Dado en San José de Cúcuta a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2020.**

**Firma Electrónica  
JIMENA CADENA ROMERO  
Secretaria**